

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-0088-00.
DEMANDANTE: CARMEN JULIA VELASCO ADAME.
DEMANDADOS: JESÚS VELASCO Y OTROS.

Téngase por notificados mediante aviso a los demandados, Sofía Dora Velasco Adame, Cesar Gustavo Velasco Adame, José Hipólito Velasco Adame, y dentro del término legal permanecieron silentes.

Igualmente, téngase en cuenta que se acreditó el pago de los gastos de curaduría fijados, así mismo, se niega la petición elevada a folio 264, como quiera que este despacho no tiene competencia para ordenar la suspensión del trámite de expropiación administrativa adelantada sobre el predio objeto de las pretensiones.

Por otra parte, el extremo actor deberá tener en cuenta que el oficio tendiente registrar la inscripción de la demanda fue devuelto por existir una oferta de compra sobre el bien objeto de usucapión, y no para corregir el oficio como se manifestó.

Ahora bien, debe señalarse que la medida cautelar fue ordenada por este despacho por auto del 19 de febrero de 2020 y el oficio que comunicó dicha cautela fue radicado el 4 de marzo de 2020, como consta a folio 200, y la devolución del oficio sin registrar se efectuó por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hasta el 25 de noviembre de 2020, con fundamento el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, por encontrarse registrada una oferta de compra del inmueble, sin embargo, aquella situación no impide el registro de la inscripción de la demanda.

En efecto, aquella disposición normativa establece que el Registrador debe abstenerse de registrar medidas cautelares, **cuando se encuentre inscrita sobre el folio de matrícula, la resolución de expropiación**, la cual no existía para el momento en que se radicó la inscripción de la demanda de pertenencia, pues aquella Resolución No. 223 data del 14 de septiembre de 2020, de manera que la causal de devolución de registro no era aplicable a este asunto, pues además, la medida cautelar fue decretada y comunicada antes de proferirse la Resolución de Expropiación, por lo anterior, se dispone, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que registre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-501702. La parte actora deberá solicitar la respectiva cita presencial para retirar la respectiva comunicación.

Infórmese lo aquí decidido al Juez de tutela, para los efectos a que hubiere lugar.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 15 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

D.H.M.F.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

385